

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **RAGEJM SERVICES, S.R.L.**, constituida de conformidad con la leyes de la República Dominicana, provista del RNC debidamente representada por el señor **Michael Jordan Medina**, instancia ejercida contra el Acta núm.0278-2024 de fecha veinticuatro (24) de julio del año 2024, emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN ESTE**.

***I. ANTECEDENTES:***

**Por Cuanto:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**Por Cuanto:** A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0333-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**Por Cuanto:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN ESTE”**.

**Por Cuanto:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**Por Cuanto:** A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Por Cuanto:** A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la primera Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Por Cuanto:** A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

**Por Cuanto:** A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

0065, emitiendo el Acto Núm. 10/2024, levantado por la Dra. Maricela Altagracia Pérez Diloné, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 5663.

**Por Cuanto:** A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0061-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**Por Cuanto:** A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Por Cuanto:** A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la segunda Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**Por Cuanto:** A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm.0153-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia, mediante la cual resultó habilitado para la apertura del Sobre B, la razón social RAGEJM Services, S.R.L.

**Por Cuanto:** A que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones evacua el Acta número 0278-2024, mediante la cual la razón social RAGEJM Services, SRL, resulta calificada más no adjudicada.

**Por Cuanto:** A que en fecha primero (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **RAGEJM Services, S.R.L.**

**II. COMPETENCIA**

**Resulta:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por a la razón social RAGEJM Services, contra el Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Región Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Resulta:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resulta:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**Resulta:** Que se verifica que la razón social RAGEJM Services, tuvo conocimiento del Acta núm. 0278-2024, el día veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cuatro (04) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**Resulta:** Que, en su instancia la oferente, RAGEJM Services, solicita lo siguiente: *“(...) Quisiéramos que fuéramos tomados en cuenta en los lotes desiertos ya que hemos realizado una gran inversión durante todo este tiempo esperando ser favorecidos, también le solicitamos que nos reconsideren para la adjudicación de dicho proceso ya que estamos habilitados y entendemos que cumplimos con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones (SIC)”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de para adjudicación al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este.

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

**Resulta:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**Resulta:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**Resulta:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes medios y documentos:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

1. El sobre contentivo de la oferta Económica depositada por la oferente, RAGEJM Services, S.R.L., así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio;
2. El Acta núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del referido proceso;
3. Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065;
4. Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo por el INABIE, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN ESTE**, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

**Resulta:** Que, la Ley 340-06, establece que con el *Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

**Resulta:** Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, *que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar*



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

*calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas (...).* Es decir, que, el apego por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2023-0065**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.

**Resulta:** Que, en el acta número 0278-2024, la recurrente figura en la lista de Lugares Ocupados; a continuación realizamos un cuadro ilustrativo del oferente adjudicado y su puntuación, con la puntuación obtenida por el hoy recurrente y la posición que ocupa en lugares ocupados:

<b>Lotes</b>	<b>Oferente adjudicado</b>	<b>Puntuación del adjudicado</b>	<b>Puntuación total del Recurrente</b>	<b>Posición en Lugares Ocupados</b>
17	CUCHARETO, SRL	25	17	5to. Lugar
18	SLYKING GROUP, SRL	25	17	5to. Lugar
19	JONSIX COMERCIAL, SRL	25	17	7mo. Lugar
20	Miguel Antonio Mercado Almonte	25	17	7mo. Lugar
21	TEJASA Delicatesses, SRL	24	17	7mo. Lugar

**Resulta:** Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 17 el adjudicado obtuvo una puntuación de 25, en el lote 18 el adjudicado obtuvo una puntuación de 25, en el lote 19 el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

adjudicado obtuvo una puntuación de 25, puntuaciones claramente por encima de la que el hoy recurrente obtuvo.

**Resulta:** Que la lista de lugares ocupados es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a sus oponentes.

**Resulta:** Que la parte recurrente también alega que tiene la capacidad de suplir cualquier lote haya quedado desierto, en esas atenciones este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE no evidencia que mediante el acta número 0278-2024, fuese declarado desierto algunos de los lotes sometidos al proceso de Licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065; lo que sí es posible evidenciar la incidencia que se transcribirá a continuación:

**Acta núm.0278-2024, de fecha 24 de julio 2024, páginas 7 y 8:**

*(...) Comité consideró oportuno aclarar que, de acuerdo con la comunicación INABIE DE-384/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de este instituto solicitó al Ministerio de Educación la reincorporación a la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE) de 505 centros educativos que fueron migrados de esta a la modalidad rural, mediante comunicación VSTP#571-2023, de fecha 11 de julio de 2023, en vista de la imposibilidad de cocinar las raciones alimenticias en los centros.*

*En ese orden de ideas, fue conformada una mesa técnica y fueron desarrollados varios encuentros entre los representantes de la Dirección General de Mantenimiento e Infraestructura del MINERD y la Dirección de Gestión Alimentaria del INABIE, además de un levantamiento realizado por este último para verificar e inspeccionar los aspectos de infraestructura,*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

*equipamientos y utensilios de cocina necesarios para adecuar los centros; sin embargo, no fue posible concluir las gestiones en tiempo oportuno. Adicionalmente, a la fecha de la comunicación, en ocasión del inicio inminente del año escolar, el INABIE debía culminar los procesos de licitación pública nacional propios para satisfacer el Programa de Alimentación Escolar, para los próximos años lectivos 2024-2025 y 2025-2026, por estas razones, se vio en la necesidad de requerir al MINERD su anuencia para el retorno de los 505 centros a la modalidad a la que anteriormente pertenecían, es decir Jornada Escolar Extendida.*

*Así las cosas, pese a que estos centros inicialmente fueron contenidos en la lotificación de los procesos de referencias INABIE-CCC-LPN-2023-0063, INABIE-CCC-LPN-2023-0064 y INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigida a micros, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) nacionales instaladas en el territorio nacional, con la reincorporación de los centros a la modalidad de Jornada Escolar Extendida se vieron afectados los procesos INABIE-CCC-LPN-2023-0063 y INABIE-CCC-LPN-2023-0065 por la imposibilidad material de cocinar los alimentos en algunos de los centros que componían los lotes, por no tener cocinas habilitadas. En este sentido, no serán adjudicados en estos procesos, sino que ya fueron adjudicados en la modalidad de Jornada Escolar Extendida, a fin de garantizar el suministro de los alimentos y preservar el interés superior de este instituto que es llevar bienestar a los escolares. (SIC); de lo anteriormente transcrito se desprende que los lotes marcados con los números 1, 8 y 9, no fueron declarados desiertos, sino que los mismos fueron clasificados y posteriormente adjudicados en la modalidad de Jornada Escolar Extendida (JEE).*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**Resulta:** Que, en otro orden de ideas en el hipotético caso de que existieran lotes desiertos en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, es preciso señalar sobre el pedimento en cuestión, que el mismo resulta violatorio y falta de asidero jurídico, toda vez que el mismo no solo mejoraría su oferta, sino que además violenta el derecho de igualdad y libre competencia que le asiste a todos los oferentes; Además es importante recalcar que el pliego de condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, bien establece que el oferente debe puntualizar los lotes por los que participará en su formulario de presentación de oferta (véase numeral 2.14, punto 1. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), puesto que en base a esto debe ser constituida la garantía de seriedad y la póliza de seguro (numeral 2.15), ya que el cálculo del monto a asegurar se hará a partir del valor total del lote o los lotes por los que concurra el Oferente o Valor de la Oferta; para lo cual habrá de multiplicarse el Valor de la Oferta por un uno por ciento (1%), de lo que logramos establecer que cualquier oferente que se le adjudique de forma directa cualquier lote desierto en cualquier proceso que haya participado, sería en franca violación a las disposiciones de la Ley 340-06, máxime cuando este un procedimiento explicito para las Licitaciones Públicas Nacionales; Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede **RECHAZAR**, como al afecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal, en sus alegatos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Resolución PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

**VISTA:** La Circular DGCP44-PNP-2024-0003, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre la verificación en línea de documentación.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0065“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN ESTE”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0333-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**VISTA:** La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 10-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Maricela Altagracia Pérez Diloné, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 5663. **VISTA:** El Acta Núm. 0061-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**VISTA:** El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**VISTA:** El Acta Núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas “Sobre B”, del proceso de referencia.

**VISTA:** La instancia dirigida por RAGEJM Services, SRL, en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **RAGEJM SERVICES, SRL**, provista del RNC por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0509**

**SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social **RAGEJM SERVICES, SRL**, provista del RNC con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN ESTE**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **RAGEJM SERVICES, SRL**, provista del RNC así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).